

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

LIC. FLORIZEL MEDINA PEREZNIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

Que el honorable ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, Fracción II, de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 65, fracción i, de la constitución política de los estados libre y soberano de tabasco, q9, fracción III, 47, 51, 52, 53 y demás relativos de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco, en sesión pública de fecha 13 de septiembre del año dos mil cinco, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante acuerdo administrativo publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial número 6502 del 29 de diciembre de 2004; el H. Ayuntamiento Constitucional, creó el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, con autonomía técnica y de gestión administrativa.

SEGUNDO.- Que el Consejo Consultivo previsto en el Capítulo Tercero del Acuerdo citado en el Considerando anterior, fue formalmente instalado el día 14 de febrero de 2005.

TERCERO.- Que el artículo 18, fracción I, del Acuerdo que crea al Instituto, faculta al Consejo Consultivo, para elaborar su propia normatividad interna que regule su funcionamiento.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Cuarto del Acuerdo Administrativo citado en el Considerando Primero, se otorgó un plazo de 90 días al Consejo Consultivo del Instituto, para que a propuesta del Director del mismo, analizara y aprobara el Reglamento Interno y de más ordenamientos normativos de dicho órgano.

QUINTO.- Que asimismo, como lo indica el Considerando Séptimo del Acuerdo que crea al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, de las funciones que venía desempeñando la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, a dicho Instituto se le asignaron las enumeradas en artículo 84, fracciones I, VI, VII, y XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, consistentes en: formular programas de desarrollo urbano municipal; elaborar planos reguladores de crecimiento urbano; participar en la realización de programas de vivienda y urbanización; participar en la formulación de los planes, programas específicos y servicios públicos para el abastecimiento y tratamiento de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; así como planear, elaborar el programa de preservación, mantenimiento y reparación de los bienes inmuebles y obras públicas del Ayuntamiento, por ser ésta una de las unidades administrativas que realizan funciones a fines a las del objeto del Instituto.

SEXTO.- Además de las atribuciones que le prevé el acuerdo de creación, se reglamentan las que de dicha dependencia se transfirieron a este Órgano; como son las de: Desarrollo e imagen Urbana; ordenamiento territorial y ecológico, medio ambiente y asentamientos humanos. Derivados de la anterior y habiendo realizado el estudio de las atribuciones que se le otorgarían a las subdirecciones que integran el Instituto, enumeradas en el artículo 7, fracción I.1, incisos b, c, y d, y tomando en cuenta las propuestas formuladas por integrantes del Consejo Consultivo, se acordó el cambio de denominación de tres subdirecciones, a fin de que esta responda a las atribuciones que deben realizar, acorde a los objetivos del Instituto; estas son: Planes y Programas de Desarrollo Urbano, antes “planes y programas”, Cartografía y Geoestadística; antes “Geoestadística e informática”; e Imagen Urbana; antes “proyectos Urbanos”.

SÉPTIMO.- Que en consecuencia, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas, para la correcta organización y funcionamiento del Instituto, es necesario establecer las disposiciones reglamentarias que regulen cada uno de los aspectos inherentes al cumplimiento de su objeto, entre ellos, su estructura orgánica, las facultades y obligaciones de los servidores públicos que le estarán adscritos y de los demás órganos que en él participan. En consecuencia previa aprobación del consejo consultivo se ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de orden público e interés social y de observancia general, normativo de las atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, Tabasco, órgano desconcentrado de la Administración Pública Municipal, cuyas siglas serán IMPLAN CENTRO.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, del Municipio de Centro, Tabasco, que indistintamente se identificara como el Instituto.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en su acuerdo de creación, el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer la continuidad en los procesos de planeación y desarrollo urbano proponiendo al ayuntamiento las medidas para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público conforme a las disposiciones legales aplicables;
- II. Proponer soluciones y auxiliar a la autoridad municipal competente en materia de proyectos de obra pública, imagen y desarrollo urbano;

- III. Proponer y recomendar al Ayuntamiento, las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y el establecimiento adecuado de las provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de poder ejecutar obra pública, así como planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. Establecer medidas para la publicación y registro del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los proyectos, programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial y ecológico, una vez que hayan sido aprobados:
- V. Proponer medidas para controlar y vigilar con base en los programas de desarrollo urbano de los centros de población del Municipio de Centro, la utilización y destino del suelo en su jurisdicción territorial;
- VI. Fungir como órgano técnico en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y preservación ecológica, fraccionamientos, subdivisiones, conjuntos habitacionales, módulos de vivienda condominios y áreas industriales, ecológicas, reservas territoriales, vialidades y ubicación del equipamiento urbano en sus distintas modalidades, implementando mecanismos para tal efecto con la autoridad competente;
- VII. Difundir la aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos, programas parciales y sectoriales de Desarrollo Urbano y de ordenamiento territorial y ecológico, y aquellas acciones que de ellos se deriven;
- VIII. Proponer medidas y programas tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, además de participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;
- IX. Realizar estudios para regular en beneficio de la comunidad, el aprovechamiento de los elementos naturales con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, conforme a la legislación vigente y al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
- XI. Evaluar y actualizar, los diferentes programas de desarrollo urbano necesarios para una mejor integración del crecimiento urbano dentro de la jurisdicción del municipio de centro, en congruencia con los programas Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en coordinación con los respectivos organismos federales y estatales en los ámbitos de su competencia;
- XII. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, usos, reservas y destinos del suelo, promoviendo el uso eficiente del suelo, evitando el crecimiento desordenado y verificando los proyectos de zonificación de los diversos sectores del Municipio;

- XIII. Promover propuestas en materia de reservas territoriales Municipales, así como la participación y coordinación con las dependencias involucradas en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV. Dotar al municipio de procesos de planeación y programación eficientes, mediante una estructura técnico-operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación institucionalizada;
- XV. Coadyuvar con las instancias competentes, en la vigilancia y conservación del patrimonio histórico, cultural y natural del municipio;
- XVI. Generar y ofertar los servicios o productos que deriven de los fines del instituto, acorde a los instrumentos de investigación estadística, documental y de actualización cartográfica, conforme a los lineamientos que emitan las instancias normativas;
- XVII. Auxiliar como consultor técnico al ayuntamiento, en asuntos relativos a fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relictificaciones y cambios de uso del suelo, emitiendo el dictamen correspondiente;
- XVIII. Emitir opinión sobre las medidas respectivas y otras que se deban imponer a la propiedad privada, con base en los proyectos en materia de planeación del desarrollo urbano y del interés público;
- XIX. Establecer lineamientos para preservar y restaurar el equilibrio y entorno ecológico, en el Municipio de Centro, las que deberán ser congruentes con las leyes Estatales y Federales de la materia.
- XX. Elaborar estudios y propuestas sobre las vialidades y el transporte, que propicien un orden de crecimiento urbano integro y ordenado;
- XXI. Elaborar estudios y propuestas para determinar el suministro de la infraestructura urbana, en los diferentes sectores del Municipio, como auxiliar de las Dependencias encargadas de los mismos;
- XXII. Establecer medidas de desarrollo urbano para un mejoramiento de predios de propiedad municipal;
- XXIII. Proponer la expedición de lineamientos para un mejor desarrollo de la vivienda dentro del área urbana, así como los mecanismos de intercambio de información con las unidades administrativas competentes, respecto a los diversos tipos de fraccionamientos a realizarse, con la finalidad de emitir el dictamen técnico correspondiente; y
- XXIV. Los demás que por razón de sus funciones y atribuciones le confiera la legislación vigente, le encomiende el cabildo o el Presidente Municipal.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 4.- La estructura del Instituto Municipal de Planeación y Desarrollo Urbano; se integra por:

I. Dirección.

I.1 Subdirecciones de:

- A)** Administración.
- B)** Planes y Programas de Desarrollo Urbano.
- C)** Cartografía y Geoestadística.
- D)** Imagen Urbana.

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5.- Son facultades y obligaciones del Director del Instituto:

I. Representar al Instituto en la firma de convenios, términos de cooperación y contratos autorizados;

II. Vigilar el adecuado funcionamiento de las áreas a su cargo;

III. Ejecutar en el ámbito de su competencia todos los actos administrativos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

IV. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Instituto a efecto de someterlo al Consejo Consultivo y en su caso actualizar el existente;

V. Ser el enlace entre el Instituto y las Autoridades Municipales, Estatales y Federales para coordinar acciones de vivienda y planeación del desarrollo urbano;

VI. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre las acciones realizadas en el desempeño a su cargo;

VII. Elaborar los proyectos de acuerdos y recomendaciones que le competan al Instituto;

VIII. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, sus programas parciales, sectoriales, los reglamentos de zonificación o declaratorias de usos, reservas y destinos correspondientes, para someterlos a estudio del Consejo Consultivo;

IX. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo al Consejo Consultivo para su revisión y aprobación en su caso;

X. Presentar al Consejo Consultivo el estado financiero anual del Instituto, así como un informe relativo al avance del programa anual de trabajo;

XI. Coordinar la organización y funcionamiento de los departamentos y unidades que formen parte de la organización del Instituto;

XII. Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados y entidades descentralizadas del Municipio las acciones de intercambio de información sobre los sistemas de geo procesamiento;

XIII. Inscribir en el Registro Público de la Propiedad los programas de desarrollo urbano, sus adecuaciones, así como las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado; y

XIV. Las demás que le confiera el Acuerdo de creación, este Reglamento, otras disposiciones legales, el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo o su Presidente.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Subdirección Administrativa el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Administrar eficientemente los recursos materiales, humanos y financieros asignados al Instituto;

II. Otorgar apoyo administrativo, contable y financiero a las unidades administrativas que integran el Instituto;

III. Integrar el presupuesto anual del Instituto y ejercer su control en forma ordenada conforme a los lineamientos respectivos;

IV. Proponer lineamientos, políticas, normas y procedimientos para el adecuado control de los recursos del Instituto;

V. Proponer al Director la contratación del personal, para el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto;

VI. Establecer lineamientos para el control de ingresos y egresos del Instituto;

VII. Realizar los trámites para la liberación de recursos asignados al Órgano y formular nóminas;

VIII. Previa acuerdo del Director, conceder al personal, las licencias, comisiones y permisos en los términos de la legislación aplicable;

IX. Ser el enlace entre el Instituto y las demás unidades administrativas similares del Gobierno Municipal;

X. Promover la asistencia del personal del Instituto a los respectivos cursos de capacitación;

XI. Establecer el sistema de personal, manteniendo actualizado su registro;

XII. Supervisar que el personal cumpla con las funciones asignadas; y

XIII. Las demás que le encomiende el Director del Instituto.

ARTICULO 7.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Administración contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Recursos Humanos.
- b) Departamento de Recursos Financieros.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Subdirección de Planes y Programas de Desarrollo Urbano el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Realizar estudios y proyectos urbanos y arquitectónicos, en materia de desarrollo urbano;
- b) Efectuar estudios y propuestas para la elaboración de programas de la obra pública municipal de vialidad, transporte, equipamiento e infraestructura urbana, en coordinación con las direcciones involucradas;
- c) Implementar los sistemas o mecanismos para desarrollar actividades de evaluación, actualización y seguimiento de las funciones citadas en las fracciones anteriores;
- d) Formular propuestas para la determinación y vigilancia del adecuado uso del suelo y zonificación;
- e) Vigilar el crecimiento urbano a través de medios aéreos, terrestres y acuáticos;
- f) Formular estudios y propuestas de los proyectos de equipamiento urbano;
- g) Emitir medidas tendientes a la preservación y conservación del Patrimonio histórico y arquitectónico; y
- h) Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 9.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Planeación Urbana.
- b) Departamento de Revisión y Evaluación de Programas.
- c) Departamento de Estudios Socioeconómicos.
- d) Departamento de Normatividad.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Subdirección de Cartografía y Geoestadística el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Establecer un sistema de información a través del acopio de datos estadísticos geográficos y documentales del municipio;
- b) Elaborar Instrumentos geográficos;
- c) Compilar el marco Jurídico en materia de desarrollo urbano;
- d) Construir aplicaciones tecnológicas a fin de difundir ordenar y sistematizar su información y;
- e) Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 11.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Cartografía y Geoestadística contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Digitalización y Cartografía
- b) Departamento de Estadística.
- c) Departamento de Informática.
- d) Departamento de Estudios Catastrales.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Subdirección de Imagen Urbana el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Elaborar los proyectos de imagen urbana que se requieran para someterlos a la consideración del Director;
- II. Revisar las propuestas en materia de desarrollo urbano, vialidad y transporte, vivienda y equipamiento, ecología y medio ambiente, infraestructura y servicios, y emitir propuestas de dictamen sobre su vialidad;
- III. Presentar al Director, los proyectos de recomendaciones que en materia de ecología y medio ambiente le sean solicitados;
- IV. Elaboración proyectos de estudios y de renovación y mejoramiento de la imagen urbana, tales como rehabilitación de edificios, públicos o privados, plazas, parques áreas verdes y demás sitios de uso común;
- V. Proponer al Director, acciones de renovación y mejoramiento de infraestructura y edificaciones, tendientes a elevar la calidad de vida de la población;
- VI. Integrar registros de lotes baldíos, para su aprovechamiento.
- VII. Formular proyectos para la instalación o remodelación de inmobiliario urbano y señalamientos, así como dictámenes requeridos sobre estas materias;

VIII. Elaborar estudios y proyectos sobre análisis de sitios, mercado, impacto ambiental, plan maestro de imagen urbana, entre otros similares para someterlos a la consideración del Director;

IX. Las demás que le encomiende el Director.

ARTICULO 13.- Para su adecuado funcionamiento, la Subdirección de Imagen Urbana, contará con la siguiente estructura Orgánica:

- a) Departamento de Imagen Urbana.
- b) Departamento de Diseño Urbano.
- c) Departamento de Vialidad y Transporte.
- d) Departamento de Medio Ambiente.
- e) Departamento de Usos, Reservas y Destinos del Suelo.

CAPITULO V

DE LA DESIGNACIÓN DE

LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 14.- El Director del instituto será designado por el Presidente Municipal, de la terna que le presente el Consejo Consultivo.

I. El Pleno Consejo Consultivo el cual sesionará en el mes de julio del segundo año de cada Administración Municipal, para formular la terna para la designación del Director, mismo que podrá ser ratificado en sus funciones;

II. En caso de que se opte por designar a un nuevo Director, éste será nombrado de entre la terna integrada con las propuestas de

- a) Los servidores públicos municipales citados en el art. 15 fracción III del acuerdo;
- b) Los regidores que forman parte del Consejo Consultivo; y
- c) Los Consejeros Ciudadanos.

III. La convocatoria para tal efecto, se llevará a cabo con dos meses de anticipación.

ARTICULO 15.- En términos de los artículos 9 del acuerdo y 5 del presente Reglamento, la representación legal y administrativa del Instituto en sus atribuciones del ámbito municipal, está a cargo del Director y tendrá todas las facultades para fungir como apoderado general del mismo para atender asuntos de pleitos, cobranzas y actos de administración, pudiendo otorgar poderes y revocarlos. Para el ejercicio de esa facultad, podrá apoyarse en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- El Director del Instituto, podrá designar a las comisiones que se formarán cuando exista una situación que demande atención especial y contarán con un responsable del funcionamiento de las mismas.

CAPITULO VI

DE LAS RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 17.- Las opiniones y dictámenes que emita el Director del Instituto en el ámbito de su competencia, tendrán el carácter de recomendaciones y propuestas para el Ayuntamiento y las unidades y órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 18.- La autoridad municipal antes de emitir acuerdos en asuntos de planeación, de fraccionamientos, obras y servicios de interés social deberá recabar previamente según proceda el dictamen u opinión del Director del Instituto.

CAPITULO VII

DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19.- El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano queda facultado para prestar a la población los servicios de:

- I. Asesoría;
- II. Elaboración de Planos;
- III. Formulación del Proyectos;
- IV. Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito municipal;
- V. Programas de Vivienda; y
- VI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo, el Instituto cobrará los servicios que preste a particulares conforme a las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

CAPITULO VIII

DE LAS AUSENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 21.- Las ausencias del Director del Instituto se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y en éstas podrá ser suplido por el Subdirector que al efecto se designe.

El Director previo acuerdo del Presidente Municipal autorizará las licencias de los servidores públicos del Instituto y designará a quien deba suplirlos durante sus ausencias menores a diez días naturales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Cuando el presente Reglamento se haga mención a las Subdirecciones de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, Cartografía y Geoestadística e Imagen Urbana se tendrá por referidas a las enumeradas en el artículo 7, fracción I.1, incisos b, c, y d del acuerdo de creación.

TERCERO.- Las atribuciones de aquellas unidades administrativas previstas en el presente Reglamento, que a su entrada en vigor no sea posible que inicien sus funciones, se ejercerán por las que a la fecha ya estén en operación, por lo que tan luego se cuente con la suficiencia presupuestal, para ocuparse las plazas respectivas, iniciarán sus funciones en los términos previstos en el mismo.

CUARTO.- Las atribuciones de los departamentos y demás unidades administrativas que no se especifican en el presente Reglamento se definirán en el manual de organización que al respecto se expida.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2005.

LOS REGIDORES